



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2016/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Presidencia Municipal de Ramos Arizpe.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 62/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada, dentro del expediente CDHEC/1/2016/---/Q, iniciado con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo público autónomo realizó a las instalaciones de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes" **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento del objeto de este organismo público autónomo, el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras, siguientes atribuciones:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos; y

XXII.- Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al programa de inclusión de personas con discapacidad, el 31 de agosto de 2016, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, ubicadas en calle Allende 213, en la zona centro de dicha ciudad detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 31 de agosto de 2016, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura con que cuenta la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas con que cuenta la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON

El análisis del expediente que se resuelve, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de ingresar a la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, con la finalidad de realizar alguna actividad, trámite, servicio o gestión ante dicha autoridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes, en todas las áreas físicas, a fin de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen para realizar algún servicio, trámite o cualquier propósito, ello para contar con los requerimientos necesarios para que no se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto de infraestructura como de trato.

En el presente caso, se realizó una supervisión del edificio de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, revisión que comprendió cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos, de acuerdo a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose de la inspección efectuada que los derechos de personas con discapacidad se vulneran, por lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA**

En la visita de supervisión efectuada al edificio de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

".....en fecha y hora señalada al proemio de la presente acta, nos constituimos en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza con domicilio conocido en aquella ciudad, lo anterior con el motivo de realizar una diligencia para practicar revisión sobre la inclusión y accesibilidad en los edificios públicos.

Al encontrarnos constituidas en esta dependencia nos dirigimos al área del módulo de atención ubicado en el primer piso del citado edificio, en donde exhibimos el oficio de comisión correspondiente y una persona del sexo masculino nos indica que tenemos que dirigimos al Despacho del Alcalde, es por lo anterior que nos dirigimos a este departamento en la segunda planta, donde somos atendidas por una persona del sexo femenino a la que le explicamos el motivo de nuestra visita y exhibimos el oficio correspondiente y tras leer y recibir el mencionado oficio nos pide que esperemos un momento, realizando una llamada, al término de la misma nos informa que el departamento jurídico entenderá con nosotros la diligencia, por lo que nos dirigimos al citado departamento Jurídico, y al llegar somos atendidas por la Licenciada A1, quien dice ser Auxiliar en dicho departamento, a quien le informamos el motivo de nuestra visita, manifestándonos que no tienen problema alguno en que se realice, por lo que iniciamos nuestra revisión proporcionándonos las facilidades para poder hacer el recorrido y la toma de fotografías a diversas áreas del mencionado edificio público, señalándole además que nos habrá de contestar un cuestionario al finalizar nuestro recorrido, señalando no existir ningún inconveniente al respecto.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Iniciamos el recorrido por las instalaciones de este edificio y en primer término para el acceso de la calle de Ignacio Allende que es el frente del edificio a la explanada del edificio público en revisión, cuenta con una sola rampa de acceso pintada con color azul y cuyas medidas son de 1.36 metros de ancho por 1.00 metro de ancho y con una inclinación de 5.9°, observando que para acceder por las calles laterales Benito Juárez y Gustavo Espinosa Mireles no existe ninguna rampa de acceso.

Continuando con el recorrido, para ingresar a la puerta principal existe otra rampa la que cuenta con una largo de 2.84 metros y un ancho de 1.16 metros reducido a 1.08 metros por saliente de la barda de la jardinera lateral con una inclinación de 4.0°; al subir por dicha rampa y con dirección a la puerta principal se encuentra un pasillo con suficiente espacio para la movilidad de 3.18 metros quedando solo reducido en un área que cuenta con un macetón de ornamento, sin que sea obstáculo para libre tránsito, encontrándonos con puerta principal de acceso de madera con un ancho de entrada de 1.80 metros, llegando área abierta donde al frente se observa la escalera para segundo nivel y módulo de recepción y orientación al usuario.

Iniciamos recorrido al interior del edificio público tomando el corredor del lado derecho de 4.24 metros de ancho y observando la primer rampa interior y cuyas medidas son 1.25 metros de ancho, 4.82 metros de largo y una inclinación de 5.0°, sin pasamanos, solo con un barandal al lado izquierdo y un muro con saliente de .26 cm., observando al lado 3 escalones con descanso amplio y una altura de .16 cm.

Continuando el recorrido por el pasillo encontramos oficina de “Ingresos, Egresos, Contraloría y Contabilidad” el acceso es una puerta de dos hojas con solo una de ellas abierta con un ancho de .65 cm de accesibilidad y una apertura de .87 cm, encontrándonos con un espacio reducido para movilidad, contando con una barra de atención con una altura de 1.08 metros y un largo de 2.80 metros, además de una puerta al interior de la oficina de .88cm, cuestionándole al personal que está en ese momento laborando si había mucho flujo de usuarios, manifestando que escasamente se atiende al público siendo el personal de la Institución el que más recurre a esta oficina.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Continuando el recorrido sobre se observan dos oficinas más; “Adquisiciones” es la siguiente misma a la que no recurre el público en general y la siguiente oficina que se observa sola.

Ahora llegamos a la siguiente oficina identificada como “Cajas”, cuya puerta de acceso se encuentra abierta en su totalidad (2 hojas) y mide 1.28 metros de ancho, sin escalones y con espacio suficiente de tránsito para llegar a las cajas de cobro siendo estas (3) tres en su totalidad y con una barra de atención de 1.07 metros de altura. A la altura de esta oficina y sobre el corredor de acceso encontramos la siguiente rampa interior cuyas medias son de 3.95 metros de largo, 1.26 metros de ancho y 4.7º de inclinación, observando al lado tres escalones con .14 cm de alto, suficiente descanso, sin huella antiderrapante y sin pasamanos laterales solamente el barandal de lado izquierdo.

Continuamos recorrido, siendo la oficina siguiente de “Atención Ciudadana” y “Transporte Rural”, con una puerta de acceso de 2 hojas abiertas con un ancho de 1.32 metros de accesibilidad, dicha oficina para su atención al público cuenta con cinco escritorios en espacio reducido, mismos que pertenecen a Transporte Rural, Profeco, Atención Ciudadana, uno más de Profeco y Transporte Rural, situados en ese orden de derecha a izquierda, midiendo una área de tránsito de .82 con entre sillas y con una área general de 1.50 metros de ancho por 2.28 metros de largo; continuando al lado derecho se encuentra oficina de “Sistemas” misma a la que no tiene acceso el usuario.

En dicho recorrido y para finalizar el corredor por el que nos dirigimos se encuentran los baños que según se parecía son de acceso a todo público, sin embargo no cuentan con la simbología internacional y cuyo acceso mide 1.07 metros de ancho encontrando al lado derecho el de “Mujeres” cuya puerta de acceso mide .74 cm de ancho y una apertura de 1.07 metros, encontrando 4 sanitarios y tres lavabos, estos con una altura de .84 centímetros, observando que no existe baño especial para discapacitados, además de los cuatro que se encuentran uno de ellos permanece cerrado con cinta canela, otro más con la puerta rota, otro con únicamente la mitad de la puerta ya que presenta una especie de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

reparación con cinta canela y solo uno de los sanitario en condiciones de privacidad completa.

Encontrándose al lado izquierdo el baño de "Hombres" con una puerta de acceso que mide .78 centímetros, contando con 3 inodoros, 2 mingitorios y dos lavabos con una altura de .85 centímetros y en el que tampoco existe baño especial para discapacitados.

Saliendo de los baños y con rumbo al estacionamiento circulamos por pasillo con suficiente espacio para tránsito midiendo 2.40 metros de ancho, encontramos rampa de acceso a otra oficina marcada como "Recursos Humanos", "Transparencia" y "Educación", siendo las medidas de esta rampa de 3.02 metros de largo, 1.30 metros de ancho y 8.0° de inclinación, sin pasamanos y sin simbología internacional, siendo la entrada principal a las áreas mencionadas una puerta de aluminio corrediza de .85 cm de acceso, entrando inmediatamente se ubica el área de recepción reducida con una escalera hacia la segunda planta; observando que el paso hacia la recepción se encuentra reducido por la fila de asientos y la baranda de escaleras midiendo este espacio de tránsito de 1.33 metros, en dicha área se encuentra un escritorio que es el filtro para el área de Regidores encontrándose además una copiadora de lado y cuya distancia entre este mobiliario es de .83 centímetros.

Continuado llegamos a la puerta principal de acceso a Sala de Regidores, siendo esta de dos hojas y estando solo habilitada una para el paso cuya medida es de 1.62 metros, encontrando al lado izquierdo dos sanitarios "Hombre y Mujer" el primero con solo un inodoro, un lavabo y un mingitorio, con puerta de acceso de .70 centímetros, midiendo de pared a lavabo .82 centímetros, un mingitorio con frente en distancia con pared de .72 centímetros, con un inodoro en una distancia a pared de enfrente de .48 centímetros y de lado a pared .17 centímetros; el de "Damas" se observa igualmente solo un inodoro, un lavabo y cuya puerta de acceso mide .82 centímetros, con una accesibilidad de .90 centímetros midiendo del lavabo a pared .83 centímetros, del inodoro a pared frontal .50 centímetros y del inodoro a pared lateral .17 centímetros, el lavabo con una altura de .86





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

centímetros y el escusado con altura de .40 centímetros; en ninguno de los dos sanitarios se observaron barras de apoyo.

Continuando con el recorrido, se observan tres cubículos del lado izquierdo en la sala de regidores, manifestando una persona que ahí se encontraba, que el primer cubículo es ocupado por un regidor con discapacidad motriz, el cual se traslada en silla de ruedas, observando el espacio muy reducido, con una entrada de 1.34 metros de ancho, una medida de pared al escritorio .61 centímetros, y cuenta con un archivero en la esquina, el cual reduce el espacio del archivero al escritorio en .34 centímetros y una distancia del escritorio a la pared posterior de .39 centímetros; los siguientes cubículos (2 y 3), cuentan con ancho de acceso de .92 centímetros y .91 centímetros respectivamente.

Se observa un área de uso múltiple con tres cubículos alrededor. En ese momento, una persona que ahí labora refirió que cuando una persona con discapacidad requiere atención por parte de algún regidor, éste se traslada al primer cubículo para ser atendido.

En el mismo edificio se observan escaleras para segundo nivel, las cuales cuentan con doce escalones hasta llegar al primer descanso, los cuales tienen una medida de un metro de ancho, .18 centímetros de altura y .18 centímetros de descanso por escalón; el primer descanso de un metro por 1.10 metros, el segundo descanso con 10 centímetros de altura, 1.04 metros de ancho y .99 centímetros de largo, continuando con ocho escalones más con una altura de .18 centímetros y un descanso de .30 centímetros, siendo el último escalón con una medida de .10 centímetros de altura.

Las escaleras se dirigen al área de espera del segundo nivel, el cual cuenta con ocho asientos, y una medida de .72 centímetros de ancho para ingresar a la barra de atención al público, cuya altura es de 1.18 metros y el acceso al área con una medida de 1.72 metros de ancho. Se hace referencia a que en dichas oficinas se llevan a cabo trámites de Transparencia, Contraloría, Recursos Humanos y Educación, además las personas que llegan solamente son atendidas en el área de recepción, sin que tengan que ingresar al área completa.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Saliendo del edificio de regidores, se observa un pasillo pequeño que dirige al área de estacionamiento, el cual mide .98 centímetros de ancho, en el estacionamiento se observa que cuenta con un solo cajón de estacionamiento para discapacitados, el cual está pintado de color azul, enmarcado en líneas blancas y con la simbología de discapacidad, con una medida 2.48 metros de ancho y se encuentra ubicado a un lado de la rampa que dirige al lado izquierdo de Presidencia Municipal, la cual cuenta con unas medidas de 1.25 metros de ancho, 2.91 metros de largo y 7.5° de inclinación.

Se observa un pasillo amplio que da acceso a oficinas del lado izquierdo, encontrando en la primera de ellas, el "Instituto Municipal de la Juventud" y "Desarrollo Social", la puerta principal de ingreso a las oficinas es de .89 centímetros, ingresando al área de atención al público muy amplio, el cual se observa libre tránsito, cuenta con dos escritorios, doce asientos de espera, y dos oficinas al fondo, que son Desarrollo Rural y Tenencia de la Tierra, la cual tiene una puerta con acceso de .93 centímetros de ancho, observándose cinco cubículos de atención con acceso libre, se localiza un escritorio a un lado de la puerta, el cual tiene una medida entre el escritorio y la pared de .90 centímetros de ancho.

Al salir se observa la siguiente rampa interior, con una medida de 1.20 metros de ancho, 4.65 metros de largo y 8° grados de inclinación, y cuatro escalones a un lado, con .18 centímetros de altura y una descanso entre ellos de .65 centímetros.

La siguiente oficina que es "Obras Públicas", "Servicios Municipales" y "Ecología", la medida de la puerta de acceso de .91 centímetros, en el área de recepción se ubican tres escritorios y cuenta con seis sillas de espera, cuenta con dos oficinas y un acceso a la oficina de Ecología, en dicho lugar, la persona que se encontraba ahí menciona que tiene poca afluencia de personas para trámites al interior de las oficinas, ya que los trámites se llevan a cabo en la misma área de recepción.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La siguiente oficina pertenece a la Dirección de Desarrollo Urbano, con una puerta de acceso de dos hojas, con una de ellas abierta, con medida de .64 centímetros de ancho, un área de atención al público con cuatro asientos y una barra con 1.08 metros de altura, el área de recepción tiene un espacio suficiente para el libre tránsito.

Continuando con el recorrido, se observa la oficina de Catastro Municipal, la cual cuenta con puerta de acceso de dos hojas, solamente una habilitada, con una medida de .65 centímetros de ancho, un área de recepción muy reducida en la que se observan tres escritorios, un área de tránsito entre ellos de .90 centímetros entre sillas y 2.54 metros de largo.

Se observa la última rampa, la cual nos dirige al área de ingreso a la Presidencia Municipal, la cual tiene las siguientes medidas: 1.24 metros de ancho, 3.31 metros de largo y 4.5° de inclinación, así como un escalón amplio a un lado.

Terminando con recorrido de primera planta, nos dirigimos a la segunda habiendo solo el acceso por escaleras, ya que no existe elevador, ya instaladas en segunda planta iniciamos por corredor del lado izquierdo llegando a la primera oficina que es el "Despacho del Alcalde" y la "Secretaría del Ayuntamiento" con puerta de acceso de 2 hojas y solo habilitada una .65 centímetros de ancho, entrando a recepción amplia con dos escritorios, una copiadora y 9 asientos, observándose 4 oficinas una de Gestión Social, Secretaría Particular y una sala de juntas con una puerta de acceso de .78 centímetros de ancho, sin poder acceder a oficinas por estar cerradas al público en general.

Siendo la próxima oficina en nuestro recorrido la de "Comunicación, Logística y Nuevas Tecnologías", siendo esta una oficina que no está abierta al público

La siguiente oficina identificada como "Bolsa de Trabajo y Fomento Económico" con una puerta de acceso de .78 centímetros, manifestándonos el personal de dicha oficina que en las mismas no hay acceso al público y que por lo que hace a la de Bolsa de trabajo,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

los interesados son atendidos en el módulo de Tianguis del Empleo que se encuentra en planta baja.

Al final del pasillo encontramos otros dos baños, el de Mujeres y Hombres, en los que al igual que los que están ubicados en planta baja no hay uno especial para discapacitados, ni cuando menos barras de apoyo, contando el de mujeres con 4 inodoros, 3 lavabos con una altura de .87 centímetros y el de hombres con 3 sanitarios, 2 mingitorios y 2 lavabos a una altura de .87 centímetros y ambos con ancho en su puerta de acceso de .75 centímetros.

Pasando al otro extremo de la planta alta solamente se aprecian dos puertas cerradas, en una de ellas que se parecía el letrero de Auditorio "Don H. Manuel Gil Vara"

Finalmente llegamos al Departamento Jurídico donde de nueva cuenta nos entrevistamos, con la Licenciada A1, a quien le informamos que una vez que ha concluido el recorrido tenemos un cuestionario que realizarle, accediendo a responder a nuestras preguntas:

1.- ¿Se cuenta con personas con discapacidad laborando?

R.- Si A2 del filtro está en el área de recepción y conmutador, quien además se encarga de orientar y canalizar a los solicitantes de bolsa de trabajo diariamente, así como la recepción de oficios; también hay un Regidor que tiene discapacidad motriz y anda en silla de ruedas.

También existe otra persona que trae bastón y se encuentra en el área de tesorería en planta baja.

2.- ¿Cuenta con personal que maneje el lenguaje de señas?

R.- No.

3.- ¿Cuenta con una área de inclusión?

R.- No.

4.- ¿Cuántos cajones de estacionamiento exclusivo cuenta?

R.- Con tres uno en el área de estacionamiento y dos más que están en el frente del edificio en la acera de la plaza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

5.- ¿Cuenta con baños exclusivos para discapacitados?

R.- No.

6.- ¿Se cuenta con rampas para acceso a discapacitados?

R.- Si.

7.- ¿Cuantos niveles tiene el edificio y cuenta con elevador?

R.- No.

A pregunta expresa del caso que una persona con cualquier tipo de discapacidad necesite atención del personal de jurídico o de cualquier otra área de las ubicadas en segunda planta, nos comenta que ellos bajan a darles la atención al área de recepción o filtro...

Finalmente y con base en el señalamiento de nuestra entrevistada nos dirigimos al exterior del edificio donde pudimos constatar que efectivamente sobre la calle Ignacio Allende sobre el lado de la plaza pública se encuentran dos cajones más de estacionamiento para personas con discapacidad con los señalamientos internacionales.....”

De lo anterior, se advierten deficiencias que deben ser subsanadas así como aspectos por los que deben de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que el edificio de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a las instalaciones, con cualquier propósito, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, lo realice de manera libre y sin obstáculo o barrera alguno a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, la entrevistada informó 3 personas con discapacidad, se encuentran laborando en diferentes áreas de la Presidencia Municipal, una persona del sexo masculino que es el encargado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

del área de recepción y conmutador, un regidor que padece discapacidad motriz y una persona que labora en el área de tesorería, lo anterior, de conformidad con el artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.

b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, existen 8 rampas de acceso, 2 de ellas de acceso al edificio, 1 al área de estacionamiento y 5 al interior de las diversas oficinas con las que cuenta la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, las cuales no tienen pasamanos a los lados para apoyo ni el señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento y solamente 1 de ellas –la que conduce al área de estacionamiento- cuenta con el logotipo internacional de personas con discapacidad y, por lo que respecta al traslado de personas con discapacidad visual, no existen surcos o guías lineales con los cuales estas personas puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad de apoyo de alguna persona.

c) De la accesibilidad con que cuenta el edificio de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permita mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en los trámites, servicios y gestiones que ahí se realizan y, asimismo, no se cuenta con área de inclusión.

- Las rampas de acceso y las instalaciones del edificio de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe no cuentan con guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, necesarios para que las personas se trasladen sin problema dentro de las instalaciones.

- Como se refirió en el apartado b), se cuenta con 5 rampas de acceso al interior de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, y 2 en su parte externa, las cuales, no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

cuentan con material antiderrapante ni tampoco con pasamanos y sólo una de ellas cuenta con la simbología internacional de personas con discapacidad.

d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:

- Las instalaciones de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe no cuentan con sanitarios para personas con discapacidad y los que existen resultan inaccesibles para ellas, al dificultar su ingreso al mismo.

- La puerta de entrada a la oficina de ingresos, egresos, contraloría y contabilidad, es de dos hojas, sin embargo, sólo una de ellas está abierta con un ancho de 65 centímetros para su accesibilidad, siendo ello un espacio muy reducido para la movilidad de las personas, más aún, de las personas con discapacidad que tienen que trasladarse en silla de ruedas; asimismo, para la atención al público se cuenta con barras en altura de 1.08 metros, circunstancia que no resulta adecuada para una debida atención a personas con discapacidad motriz y que se encuentren en silla de ruedas, pues, para ello, es importante contar con un espacio adecuado para la atención de personas que tengan alguna discapacidad.

- El área identificada como “Cajas” de la Tesorería Municipal, si cuenta con una puerta de tamaño adecuado para el ingreso de personas con discapacidad, empero, en cuanto a su atención, tiene una barra cuya altura es de 1.07 metros, misma que no resulta adecuada para una debida atención a personas con discapacidad motriz y que se encuentren en silla de ruedas.

- Las direcciones de “Atención Ciudadana” y “Transporte Rural” comparten un mismo espacio para el desempeño de sus funciones, teniendo una puerta de acceso de 1.32 metros de ancho, sin embargo, al interior, el espacio de movilidad es sumamente reducido, pues, el área de transito es de 82 centímetros.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- El acceso al espacio en el cual laboran los departamentos de “Recursos Humanos”, “Transparencia” y “Educación”, tiene una puerta de aluminio, corrediza de 85 centímetros, siendo esta muy reducida para la movilidad de personas con problemas de discapacidad motriz o visual.

- La sala de regidores tiene una puerta de 1.62 metros, los sanitarios de esta área son para uso general, no hay para uso de personas con discapacidad y, en consecuencia, no cuentan con simbología internacional para las personas con discapacidad ni aditamentos para su uso; la puerta de acceso a los servicios sanitarios de “Hombres” es de 70 centímetros de ancho, la pared del lavabo mide 82 centímetros, un mingitorio está a una distancia de 72 centímetros de la pared, un inodoro a una distancia de 48 centímetros de la pared.

En lo que respecta a los servicios sanitarios para uso de “Mujeres”, se observa igualmente que no existen lugares especiales para personas con discapacidad, solamente cuentan con un inodoro, un lavabo y la puerta de acceso mide 82 centímetros, el lavabo se encuentra colocado a una distancia de 83 centímetros de la pared y el inodoro a 50 centímetros de la misma pared y, de igual forma, no cuentan con simbología internacional para las personas con discapacidad ni aditamentos para su uso.

- El área de estacionamiento cuenta con 3 cajones exclusivos para personas con discapacidad, los cuales se encuentran identificados con el logo internacional, 1 se ubica en el estacionamiento interior del edificio de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, 2 se ubican en la parte externa de las instalaciones, sin embargo, resulta peligroso que una persona con discapacidad se traslade al interior de la Presidencia Municipal, ya que las personas que usan muletas, sillas de ruedas o las personas con discapacidad visual, tienen que cruzar la calle para acceder a la rampa principal de dichas instalaciones.

Ahora bien, de la supervisión realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la estructura arquitectónica del edificio de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, no cuenta con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable, además de que no se advirtió la capacitación de su personal en el uso del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

lenguaje de señas para que, con ello, las instalaciones públicas garanticen la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

".....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”

A partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 2, lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”

Asimismo, el artículo 4 de la referida Convención establece lo siguiente:

“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1.

2. Colaborar de manera efectiva en:

a)

y b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”

Es evidente entonces, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que fue firmada por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, imponen a las autoridades la obligación de tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.....”

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XVI.

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

II. Los organismos públicos autónomos;

III. Los ayuntamientos.”

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”

“Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”

“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”;

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

"Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están construidos deberán realizar los ajustes razonables."

"Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*
- IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva."*

"Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

- I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

“.....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.....”

Cabe señalar que la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para, entre otros, vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud, norma que se encuentra derogada por la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, según el Aviso de Cancelación publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de septiembre





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de 2008, misma que fue dejada sin efectos por el artículo transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, el 12 de septiembre de 2013, desde su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, al establecer como obligatoria la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, en los programas de obras públicas y desarrollo urbano por parte de las autoridades estatales y municipales, la misma deberá ser vigilada en cuanto su aplicación por dichos niveles de gobierno, pues el ámbito de aplicación de las ulteriores normas oficiales mexicanas es solamente en los establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud y no a programas de obra pública y desarrollo urbano de niveles estatales y municipales.

Debido a que la supervisión efectuada por personal de este organismo fue realizada a un espacio público como lo es la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, aplica la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007, misma que establece la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los espacios construidos del servicio al público, en la que se establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicios al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Además de lo anterior, el artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."

En atención a que la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe presenta diversas deficiencias en materia de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad ya que, como ha quedado establecido, existen diferentes aspectos arquitectónicos que deben ser subsanados por la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

autoridad municipal, además de que no se tiene conocimiento por parte de su personal de la normatividad en materia de atención a personas con discapacidad, no se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, ni existe dentro del edificio, señalización visual y auditiva en apoyo a personas con discapacidad, además de no contar con un área o departamento de inclusión, violentando con ello las disposiciones de la leyes y normas aplicables, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no sólo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una dependencia municipal, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en las actividades, servicios, gestiones o trámites que ahí se realizan y en la que tenga interés por derecho propio.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

Por ello, la Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad señalada como responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables; y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 1, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentra el edificio de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, al Presidente Municipal de Ramos Arizpe, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se:

RECOMIENDA

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- Se adecúe un área de atención exclusiva para personas con discapacidad en la planta baja del edificio y las rampas de acceso al edificio se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.
- Se adecúe la altura de las ventanillas de las áreas de atención al público, para la debida atención de personas con discapacidad motriz que deban ser atendidas en silla de ruedas.
- Se adecuen los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Se realicen las adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad a la planta alta del edificio que alberga la Presidencia Municipal.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La presente Recomendación tiene como principal propósito subsanar las deficiencias que existen en las construcciones de espacios de servicio al público, ello para lograr que las personas que presenten alguna discapacidad, puedan hacer uso los espacios públicos en la misma medida en la que lo haría la población que no pertenece a este grupo vulnerable.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

